

105

Ordenanza 359/90

Visto:

El aumento de "penos vagabundos" en nuestra localidad, y

Considerando:

Que los actuales formas de convivencia hacen necesario contar con una legislación acorde que reglamente la tenencia de penos, en favor de la seguridad de nuestra población.

Que la gran mayoría no cuenta con controles sanitarios constituyendo un problema para nuestra población, propagando enfermedades que se encuentran en la especie canina -

Por ELLO:

La Honorable Junta de Fomento de la
 Comunalidad de Villa Rosencamps
 sanciona con fuerza de;
ORDENANZA -

Art 1º - Queda prohibido en jurisdicción
 Municipal la tenencia y circulación de
 perros cuyos dueños ó guardadores no los
 hayan inscripto en el Registro Municipal
 para caninos. -

Art 2º - Disponese la apertura de un
 Registro Municipal, para perros, donde se
 anotarán los mismos, requisito previo
 les deberá efectuar la vacunación anti-
 tóxica, tratamiento antihelminático y par-
 tamiento del pelo, de acuerdo a las
 normas sanitarias y en los Centros que ha-
 ya el Municipio. -

Art. 3º - Prohibese en jurisdicción
 Municipal la circulación de perros sue-
 en la vía pública, solo podrán hacerlo
 en correspondiente bozal y collar o peti-
 llerado con pomas ó cadenas de sujeción
 por personas responsables, debiendo lle-
 varlo en forma permanente al col-
 lar o petal la chapa patente actualizada
 único testimonio válido ó comprobante
 de que el dueño ha cumplido con los
 requisitos de la presente Ordenanza. -

Art 4º - Todo perro que fuere de-
 tectado por encontrarse en la vía pública
 contraviniendo con los disposiciones
 esta Ordenanza, será capturado y de-
 los reintegrado dentro siguientes, el
 dueño ó guardador podrá rescatarlo previo

de la multa correspondiente, de acuerdo a lo que determine el Código Municipal de Fallos, debiendo cumplimentar los demás recaudos que son de aplicación para ser registrado.

Vencido el plazo consiguado cada animal que no hubiera sido retirado será enajenado y su destino será determinado por la Municipalidad de Rosstump, perdiendo el propietario los derechos que le pudieran corresponder sobre el animal.

Art. 5° — Los dueños o guardadores de perros que ingresen a jurisdicción Municipal, deberán presentar constancia fehaciente otorgada por organismos oficiales o profesionales autorizados del lugar de donde provienen, de vacunación anti-rábica y tratamiento antihelminético, caso contrario dicho animal será considerado en infracción.

Art. 6° — De faulta al Ejecutivo Municipal para que solicite colaboración o contrate a organismos oficiales o profesionales especializados para que realicen las tareas de, captura, tenencia temporaria inspección y tratamientos de los perros que se encuentren en contrasención.

Art. 7° — Los dueños o Tenedores de animales mordedores, cualquiera sea la circunstancia en que hayan mordido, deberán ser conducidos a los Centros de Control que determine el Municipio para ser tenidos en observación por el tiempo que se determine respecto, no pudiendo

08

hacerlos desaparecer, ni sacrificarlos. El que no aiera cumplimiento estricto se hará posible de las sanciones que le pudieran corresponder, quedando facultado el Excmo. para arbitrar medidas necesarias en casos considerados de emergencias.

Art 8º - Cualquiera persona que dificulte el normal desempeño del personal afectado a las tareas de recolección de perros vagabundos será denunciada a la autoridad policial competente a los fines de la responsabilidad criminal que le pudiera corresponder.

Art 9º - La patente canina deberá abonarse en forma anual y en los plazos que determine la Ordenanza Impositiva, como así también el importe correspondiente a la inscripción en el Registro Municipal para caninos.

Art. 10º - Bonifíquese el importe vigente en la Ordenanza Impositiva en 50% a todo propietario o tenedor de perro que realice la inscripción en el Registro Municipal hasta el 31 de febrero de 1990 facultándose al Excmo. Municipal a prorrogar dicho vencimiento mediante Decreto.

Art 11º - La presente Ordenanza cobrará vigencia a partir del día 15 de febrero de 1990 y responsables tendrán plazo hasta el 31 de febrero de 1990 para regularizar su situación.

Art 12º - Regístrese, publíquese y archívese.

Basentamp, 11 de Febrero 1990-

[Handwritten signature]

OMAR ANIBAL GOMEZ PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]

DAMON OSCAR LEIVA CHAVES
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]